



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,221

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1203-2013

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2010 aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 30 de junio del mismo año, se decidió elevar a la Unidad de Cambio Climático, adscrita a la Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a la categoría de Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC).

CONSIDERANDO: Que la disposición cuarta del Decreto anteriormente citado, ordena la creación del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), como un órgano permanente de apoyo a la Dirección Nacional de Cambio Climático el cual deberá estar conformado por representante de instituciones gubernamentales entre otras.

CONSIDERANDO: Que es necesario que todos los sectores relevantes de la sociedad hondureña, tanto

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdos Nos.: 1203-2013 y 1204-2013.

A. 1-15

AVANCE

A. 16

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

gubernamental como no gubernamental, se involucren en la ejecución de programas, proyectos y políticas relativos al Cambio Climático y que a su vez incorporen los aspectos de la adaptación y mitigación al cambio climático, dentro del ejercicio propio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que las instituciones representantes de los sectores gubernamentales y no gubernamentales que formen parte del CICC, deberán formular e implementar y aprobar, programas, proyectos y políticas, a través de sus instancias internas competentes en la temática, orientadas a contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en la temática de cambio climático que sean coherentes con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales (SERNA) a través de la Dirección Nacional de Cambio Climático, en función de la adaptación y mitigación del Cambio Climático.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), que servirá como una instancia de diálogo y coordinación nacional sobre cambio climático, integrada por representantes a nivel político y técnico, de actores relevantes vinculados a la temática de cambio climático.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos: 29, 36 numerales 1, 2, 5 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el **REGLAMENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

Artículo 2. El Reglamento tiene por objeto desarrollar la estructura organizacional mediante la regulación efectiva del funcionamiento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático como una instancia de diálogo y coordinación nacional sobre cambio climático, que integra representantes a nivel político y técnico, de actores relevantes vinculados a la temática de cambio climático.

Artículo 3. Todas las disposiciones o normas vigentes relacionadas con el presente reglamento serán de aplicación obligatoria en todas las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y de la Dirección Nacional de Cambio Climático, así como las estructuras de apoyo que sean creadas dentro de esté.

Artículo 4. Para los efectos de interpretación del presente reglamento interno se definen los siguientes conceptos y abreviaturas:

CAMBIO CLIMÁTICO: Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que alteran la

composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodo de tiempo comparables.

CICC: Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

CTICC: Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático.

DNCC: Dirección Nacional de Cambio Climático, adscrita a la Subsecretaría del Ambiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

IHT: Instituto Hondureño de Turismo.

INA: Instituto Nacional Agrario.

ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

SAG: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

SANAA: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEDINAFROH: Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

SEFIN: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

SEPLAN: Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

SERNA: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SESAL: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

SOPTRAVI: Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

Artículo 5. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones del derecho administrativo y de no ser así por las disposiciones del derecho común, asimismo por las disposiciones que dicte la SERNA.

Artículo 6. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7. El CICC funcionará como una instancia de asesoría y plataforma política del Presidente de la República en el tema de cambio climático.

Artículo 8. El CICC estará conformado por los titulares de las instituciones de Gobierno Central que se vinculan directamente en la ejecución y planificación de acciones relacionadas al cambio climático, siendo estos los siguientes:

1. El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y representación permanentemente del Director de la DNCC y/o Directores de dependencias de esta Secretaría de Estado que se requieran;
3. El Secretario de Estado en el Despacho de Salud (SALUD);
4. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (SRE);
5. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
6. El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
7. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
8. El Secretario de Estado en los Despachos de de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN);
9. El Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
10. El Ministro Director del Instituto Nacional Agrario (INA);
11. El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo (IHT);
12. El Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
13. El Gerente del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
14. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
15. El Secretario de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH);

Artículo 9. Considerando que la temática de cambio climático es interdisciplinaria y requiere de la participación multisectorial, en el CICC podrán participar representantes de la Empresa Privada, Sociedad Civil Organizada, Academia, Comunidades Indígenas según los mecanismos de participación que los Pueblos Indígenas y Afrohondureños consideren, Colegios Profesionales y Cooperantes, entre otros que se requieran y que estén vinculadas al tema de cambio climático,

Artículo 10. Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto en las reuniones convocadas, a excepción de los Cooperantes, y la decisiones que se tomen en esta se decidirán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente del CICC el voto de calidad en caso de empate. Debiendo reunirse de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, a solicitud de su Presidente, Secretario o cualquiera de sus vocales, cuantas veces resulte necesaria.

Artículo 11. Son atribuciones generales del CICC:

1. Promover y solicitar las investigaciones de insumos técnicos y legales en las áreas de mitigación y adaptación al cambio climático;
2. Proponer la conformación de subcomités para atender temas especiales identificados como prioritarios;
3. Priorizar la ejecución de proyectos o programas que contribuyan a enfrentar el cambio climático;
4. Garantizar la inclusión de las consideraciones relativas al cambio climático en la ejecución de políticas públicas, de acuerdo a las directrices emanadas de la SERNA; y,
5. Conocer e intercambiar experiencias internacionales relacionadas al cambio climático.

Artículo 12. El CICC, para el cumplimiento de sus funciones estará estructurado de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE, cargo que recaerá en el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

UN SECRETARIO, cargo que recaerá permanentemente en el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CUATRO VOCALES, quienes serían electos por mayoría simple a propuesta y votación de los miembros representantes del CICC, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CICC

Artículo 13. El Presidente del CICC, siendo su máxima autoridad tendrá las atribuciones siguientes:

1. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CICC;
2. Convocar por sí mismo o por medio del Secretario Técnico las reuniones del comité;
3. Dar el debido seguimiento a los acuerdos que se logren en el Comité, en relación al cambio climático;
4. Dictar políticas necesarias para mejorar la operación del Comité;
5. Suscribir documentos que puedan contribuir al mejor desempeño de la funciones del CICC; y,
6. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones del Comité.

Artículo 14. El Secretario del CICC tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar, a solicitud del Presidente, a los integrantes del Comité;
2. Verificar el quórum de las sesiones del CICC y tomar lista de los presentes;
3. Elaborar las actas de las sesiones, conteniendo los acuerdos del Comité y recabar las firmas de los participantes en la decisión de dichos acuerdos;
4. Llevar actualizado y mantener el registro de las Actas;
5. Hacer del conocimiento del Comité las actividades que lleva dicho órgano; y,
6. Las demás que le asigne o le confiera el Presidente del Comité.

Artículo 15. Los Vocales del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

1. Firmar las actas de los acuerdos que se tomen en el Comité;

2. Colaborar en la ejecución de los acuerdos que se tomen en el Comité;
3. Representar a algunos de los miembros en caso de ausencia temporal; y,
4. Las demás que les asigne el Presidente del Comité.

Artículo 16. Como órgano de apoyo al CICC se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático (CTICC) que estará integrado por representantes técnicos de las instituciones que conforman el CICC, vinculados a la temática del cambio climático.

Artículo 17. Los programas, proyectos, documentos, entre otras iniciativas que se generen en el seno del Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático (CTICC) o Subcomités relacionados a temáticas especializadas de cambio climático serán sometidas a revisión y aprobación del CICC. De lo cual una vez aprobado por el CICC este decidirá si la aprobación requiere ser presentada ante Consejo de Ministros.

Artículo 18. Los miembros del CICC, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en la ausencia a las sesiones convocadas. Es de obligatorio cumplimiento, notificar al Secretario del Comité la designación de los miembros suplentes.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (CTICC)

Artículo 19. El Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático (CTICC) servirá de órgano técnico permanente co-ejecutor de las directrices emitidas por el CICC, y en su caso por la DNCC en el tema de cambio climático. Asimismo el CTICC propondrá, revisará y realizará recomendaciones técnicas sobre planes, estrategias, programas, proyectos y ejecutará acciones necesarias sobre cambio climático.

La autoridad de la institución que desee formar parte del CTICC, deberá notificar por escrito el nombramiento oficial de la persona o personas que representará(n) a la institución ante el CTICC.

Podrán ser parte del CTICC todas aquellas instituciones nacionales e internacionales que se vinculen se desempeñen en la áreas temáticas de recursos hídricos, bosque, biodiversidad, gestión de riesgo, marino – costero, educación ambiental, ordenamiento territorial, agricultura, seguridad alimentaria, energía, salud humana y demás que estén vinculados con la temática del cambio climático.

Artículo 20. El CTICC, servirá de un órgano permanente de apoyo técnico a la DNCC y al CICC, en temas específicos relacionado al cambio climático.

Artículo 21. El CTICC, será coordinado directamente por el Secretario de Estado de la SERNA, el cual podrá delegar la función en el Director Nacional de Cambio Climático.

Artículo 22. La DNCC apoyará al CTICC, en calidad de secretario, por lo que desempeñará las siguientes funciones:

1. Convocar sesiones del CTICC;
2. Presidir y conducir las sesiones CTICC en ausencia del Presidente del Comité;
3. Verificar el quórum de las sesiones del CTICC y tomar lista de los presentes;
4. Elaborar las actas de las sesiones, conteniendo los acuerdos del Comité y recabar las firmas de los participantes en la decisión de dichos acuerdos;
5. Actualizar y hacer del conocimiento de las reuniones al CICC;
6. Dar seguimiento a las acciones que se acuerden y se desarrollen bajo el CTICC;
7. Gestionar el financiamiento de las reuniones cuando sea necesario;

8. Comunicar las decisiones y resoluciones del CTICC; y,
9. Servir de apoyo al Secretario del CICC.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO
INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
(CTICC)

Artículo 23. Los miembros del CTICC, en su calidad de asesores técnicos del CICC, tendrán las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar la instrumentación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, así como las investigaciones, estrategias, programas, planes e iniciativas relacionadas a Cambio Climático;
2. Coadyuvar con la DNCC en el desarrollo de proyectos de interés nacional en relación con el tema de Cambio Climático y difundir sus resultados;
3. Establecer criterios y recomendaciones a las dependencias estatales y demás sectores para prever, mitigar al cambio climático; así como incluir criterios de adaptación al cambio climático en la planificación;
4. Elaborar una programación de trabajo, que constituya el plan de seguimiento para todas las actividades dentro del CTICC;
5. Promover acciones de sensibilización del tema de cambio climático, a los diferentes sectores de la población hondureña;
6. Gestionar recursos económicos para la instrumentación de políticas públicas sobre cambio climático;
7. Elaborar y promover programas regionales de cambios climáticos y divulgar sus avances; y,
8. Evaluar, dar a conocer e Intercambiar experiencias exitosas, en relación al cambio climático, conforme a las funciones y servicios de sus instituciones miembros.

CAPÍTULO V
DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 24. A propuesta del Presidente del CICC, o de cualquiera de sus miembros, se podrán formar subcomités técnicos

y especializados para atender temas puntuales en relación a la mitigación y adaptación al Cambio Climático. A cada subcomité conformado se les asignará una temática específica, para lo cual contará con el apoyo técnico, que requieran por parte de la DNCC.

Artículo 25. Cada subcomité, una vez conformado, en su primera reunión deberá establecer:

Su reglamento interno que establezca su visión, objetivos, estructura funcional, número mínimo y máximo de miembros, funciones específicas, los procesos de votación para la toma de decisiones, así como los mecanismos de comunicación y seguimiento y cualquier otros que consideren como necesarios para cumplir con su función, lo anterior con el propósito de garantizar el buen desempeño del mismo.

Una vez reglamentado internamente el subcomité este deberá presentar ante la DNCC el documento para su revisión y a su inclusión al presente reglamento como Anexo.

Artículo 26. Los subcomités estarán liderados por el representante de la institución gubernamental rectora, según sea el tema a tratar, con la participación activa y asesoría de la Dirección Nacional de Cambio Climático. Asimismo, esta estará encargada de gestión y garantizar la sostenibilidad financiera del mismo.

Artículo 27. Una vez conformados los subcomités, otras instituciones que deseen integrarse deberán presentar una carta de interés para ser incluido como miembro del subcomité al que desee pertenecer, notificando el enlace de su institución que le representará en el subcomité.

Artículo 28. El o los subcomités que se formen ejercerán su función específica por tiempo definido o indefinido, conforme lo establezca el CICC. Los miembros de los subcomités podrán

participar en las reuniones del CICC sin derecho a voto, salvo aquellos que ya formen parte integral del mismo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Los miembros del CICC, CTICC y de los Subcomités, ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 30. El presente reglamento constituye la organización del CICC, dentro las políticas de país y de los compromisos adquiridos en la relación a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 31. El presente reglamento marca las directrices a las cuales debe de ajustarse el CICC y CTICC, así como los subcomités una vez sean conformados.

Artículo 32. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días de mes de agosto del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAFAEL CANALES GIRBAL

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1204-2013

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2010 aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 30 de junio del mismo año, se decidió elevar a la Unidad de Cambio Climático, adscrita a la Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a la categoría de Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, entidad Centralizada de la Administración Pública creada mediante Decreto Ejecutivo Número 218-96, es la encargada de formular las políticas relacionadas con la conservación y protección de los Recursos Naturales y del ambiente, y que a través de la Dirección Nacional del Cambio Climático, se formulan e implementan políticas, proyectos y estrategias en relación a la temática.

CONSIDERANDO: Que la creación de la Dirección Nacional de Cambio Climático, tiene como objetivos principales coordinar acciones orientadas a formular y ejecutar las políticas nacionales para la mitigación de los Gases de Efecto de Invernadero (GEI); así como la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y el desarrollo de programas y estrategias de acción climática, relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos a través de la suscripción del Convenio Marco para las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kyoto.

CONSIDERANDO: Que la recientemente creada DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO forma